

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 20012.**

-----oOo-----

En la Ciudad de Pozoblanco, siendo las veintiuna horas del día doce noviembre de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pablo Carrillo Herrero, asistido de mí, el Secretario Acctal, D. Antonio García Sánchez, y presente el Interventor Acctal, D. Augusto Moreno de Gracia, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, las personas al margen reseñadas, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de la fecha, en forma legal, conforme al "Orden del Día", comprensivo de los asuntos a tratar.

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Pablo Carrillo Herrero

**CONCEJALES:**

D. Baldomero García Carrillo

D. Benito García de Torres

D. Bernardo Ruiz Gómez

D<sup>a</sup> Josefa Márquez Sánchez

D. Emiliano Pozuelo Cerezo

D. César Bravo Santervás

D. Manuel Cabrera López

D<sup>a</sup> Francisca Fernández Serrano

D<sup>a</sup> Carmen Blanco Domínguez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia González Caballero

D. Manuel Jesús López Cardador

D<sup>a</sup> Manuela Calero Fernández

D<sup>a</sup> María Jesús Adell Baubí

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Ballesteros Cardador

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Fernández Ranchal

D. Juan Bautista Carpio Dueñas

**INTERVENTOR-Acctal.:**

D. Augusto Moreno de Gracia

**SECRETARIO-Acctal.:**

D. Antonio García Sánchez

Declarada abierta la sesión, el Alcalde-Presidente, expuso, antes de la debatir sobre el asunto incluido en el Orden del Día, que se trata sobre **EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD DERIVADO DE LAS INDEMNIZACIONES ABONADAS A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA "EL OCHAVO" Y A ESTA MISMA**, todos los Corporativos tienen conocimiento de los antecedentes de este expediente y las causas por las que se convoca el presente Pleno, que viene impuesto por la obligatoriedad que tiene esta Administración de incoar de oficio el expediente de responsabilidad patrimonial impuesto por el artículo 145 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que se exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, dijo, que el artículo 28.2.B) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece las causas de abstenerse de participar en el procedimiento, tanto del afectado como en el Alcalde, por tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado con D. Baldomero García Carrillo.

Invitó seguidamente a los Corporativos para manifestarse, haciendo uso de la palabra D. Baldomero García Carrillo, para defenderse en este procedimiento quien lo hizo dando lectura al texto que asimismo se le hace entrega al Secretario para su incorporación al acta de la presente sesión:

“Se celebra hoy este Pleno con la intención de que se acuerde iniciar expediente contra D. José Manuel Ballesterero Pernil (antiguo Secretario del Ayuntamiento) y contra mi persona para depurar responsabilidades derivadas del abono de 11.128, 33 euros a la empresa El Ocho, y 89.309,00 euros a 17 trabajadores de la misma.

Me gustaría hacer antes un poco de memoria antes de pronunciarme sobre el asunto de este Pleno:

En agosto de 2007, la empresa propietaria del solar que saldría del derrumbe, anunciaba con carteles, la construcción del tristemente famoso “edificio de la alineación”. En ese momento, nos enterábamos todos, arquitectos, constructores, concejales de la oposición y pueblo en general, que aquellos locales se habían vendido, y que en su lugar, se construiría un edificio que quedaría fuera de alineación, lo que originó gran confusión y mayor indignación.

Conocidos los hechos, el grupo municipal del PP, solicita a D. Benito García de Torres en calidad de alcalde, información precisa sobre el asunto: alineación de la margen derecha de la calle y estado de la licencia de obras. Cuestiones estas que desencadenaron los hechos acaecidos hasta el día de hoy.

El edificio no se alinearía, si bien la licencia aún no se había concedido.

Quedaba mucho por hacer...

Por nuestra parte y la del PA, no quedaron esfuerzos que no intentáramos. Quisimos dialogar con el equipo de gobierno, con la empresa constructora, con el arquitecto del proyecto, con los futuros propietarios... Encargamos a un estudio de arquitectura de nuestro pueblo varios proyectos, todos pasaban por la alineación, se podía incluso respetar el proyecto original, sólo había que añadir los solares de las dos casas contiguas, para lo cual hablamos incluso con sus propietarios. No sirvió de nada, nadie puso interés en evitar lo que para nosotros era una aberración urbanística.

¿Cómo era posible que existiera tanta carencia de sentido común en unos hombres elegidos por el pueblo para que los representase? ¿Cómo se podía tener tan poca visión de futuro urbanístico? ¿Qué no decir de la estética, del irritante y caótico tráfico motivado por las calles estrechas, de hacer de nuestro pueblo un lugar más habitable y cómodo para nuestros vecinos y visitantes?

La preocupación y el malestar de la gente no fueron sino en aumento, transcurrían los días y el empeñamiento del alcalde y su grupo no tenía límites.

Se ponía de manifiesto que el bien particular se puso por delante del general, cuando en política, la Ley obliga a todo lo contrario. Reconocer el error o la torpeza y gestionar con humildad, no formaron parte de aquel gobierno municipal.

La licencia se firmó en enero de aquel año 2008 y mientras tanto, los ciudadanos asistían atónitos al inicio de las obras. Transcurría el mes de febrero, cuando tomaron cartas en el asunto, primero una concentración espontánea, después una gran manifestación pro alineación que hizo transcurrir por las calles de Pozoblanco a más de 4000 personas con una sola voz. Posteriormente se recogieron más de ..... firmas, pero no había forma. Aquellos gobernantes ni escucharon ni mucho menos hicieron caso al pueblo.

Siempre he dicho que llegué a la política con la sola intención de hacer algo por mi Pueblo, para devolverle parte de lo mucho que a mí me dio. Hecho que hago extensivo a los compañeros que me acompañaron y me acompañan. Pues bien, con ésta máxima nuestra, nosotros que sí escuchamos a los ciudadanos, tomamos las medidas que como cargos políticos, estaban en nuestras manos. Y un 16 de septiembre de 2009, tras muchas conversaciones con el resto de grupos de la oposición, decidimos convocar un Pleno extraordinario con el único punto de instar al alcalde a paralizar la obra que por

entonces estaba en sus inicios.

El alcalde D. Benito García de Torres, no acató el mandato plenario, fui yo como alcalde un 2 de julio de 2009, el que mediante Decreto de Alcaldía, ordenaba la inmediata paralización de las obras y la suspensión de la licencia, cumpliendo así con el deber inexcusable de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

A partir de aquí, se fueron sucediendo las denuncias, las sentencias, y los hechos que todos conocen. Pero lo cierto es, que siempre actué responsablemente, con el respaldo de informes y cumpliendo con el deber correspondiente. Y siempre buscando y defendiendo el BIEN GENERAL SOBRE EL PARTICULAR.

Ahora pasaré a leer un informe que argumentará todo cuanto he dicho.

#### **I.- Antecedentes**

1. Se emite esta Nota tras tener conocimiento del **Informe emitido por el Letrado D. Fernando Llagas Gelo** el pasado 30 de mayo de 2012, en el que el letrado contratado por la Alcaldía concluye que existirían elementos suficientes para “incoar expediente de responsabilidad al anterior Alcalde la Corporación, Sr. García Carrillo por la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir al dictar el Decreto de 2 de julio de 2009”; relativo a la paralización de las obras de EL OCHAVO, S.A. Y ello, según afirma, al amparo de lo previsto en el artículo 145.2 de la Ley 30/1992: “La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca”. Considerando, finalmente, que corresponde al Pleno municipal adoptar un acuerdo en este sentido.

2. Este Informe es asumido, sin más, por el posterior **Informe de 26 de junio de 2012 del Secretario** de esa Corporación, insistiendo en el deber de iniciar los trámites para depurar eventuales responsabilidades que, según el mismo, se derivarían del que denomina “exhaustivo” Informe que “compendia todos los antecedentes y actos administrativos que se han desarrollado”.

3. Se solicita, en definitiva, que por parte del Pleno municipal se acuerde iniciar **expediente contra D. Baldomero García Carrillo y el antiguo Secretario municipal, a efectos de depurar las responsabilidades** derivadas del abono de las siguientes cantidades a la empresa EL OCHAVO, S.A. (11.128, 33 €) y a 17 trabajadores de la misma empresa (89.309,00 €) derivadas de sendas acciones de responsabilidad patrimonial.

4. Sin embargo, como se verá, por lo que respecta al ex Alcalde de la localidad de Pozoblanco y actual Concejal de la Corporación **ni existe responsabilidad** alguna en su actuación con la conocida problemática de la “alineación” de la Avenida Marcos Redondo, ni con la paralización de unas obras [acordada mediante Decreto en ejecución de un Acuerdo Plenario, y con el sustento no sólo del Secretario municipal sino de Informes y Dictámenes de autoridad] **ni, en ningún caso, dolo, culpa o negligencia grave, como ya decretó por los mismos hechos la jurisdicción penal.**

5. No cabe afirmar lo mismo respecto de la **actual Junta de Gobierno Local** que, contraviniendo informes obrantes en el expediente de responsabilidad patrimonial, ha decidido abonar tanto al EL OCHAVO como a los ex trabajadores la cantidad de 100.500 €. Siendo esas **autoridades frente a las que procedería, en su caso, incoar el propuesto expediente de responsabilidad.**

De todo ello nos ocupamos a continuación.

**II. Inexistencia de responsabilidad alguna, y menos aún con dolo, culpa o negligencia grave, derivada de resoluciones judiciales firmes, informes, propuestas y acuerdos plenarios. Cuyas consideraciones y contenido son obviados, deliberadamente en el Informe parcial e interesado emitido por el Letrado D. Fernando Llagas Gelo.**

1. Sorprende en primer lugar que por parte del Secretario se asuma, sin más, el Informe emitido por el Letrado D. Fernando Llagas Gelo; la versión parcial e interesada de los hechos o las interpretaciones sesgadas de las diferentes resoluciones judiciales que se han ido dictando en relación

con el asunto de la “alineación” y la paralización de las obras ejecutadas por EL OCHAVO, S.A. Y ello, no sólo **al omitir cualquier consideración sobre Informes o Dictámenes obrantes en los distintos expedientes, sino, lo que resulta más grave resoluciones judiciales, firmes, que ya excluyeron la responsabilidad del Sr. García Carrillo** por la paralización de las obras. Debiendo destacarse, entre otros muchos, los siguientes antecedentes:

- **Auto de 1 de febrero de 2010, dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Pozoblanco** (Diligencias Previas 1342/2009) por el que acogiendo el Informe del Ministerio Fiscal y las alegaciones efectuadas en su día por D. Baldomero García Carrillo, se decreta el **“archivo” definitivo de la querrela formulada por el OCHAVO, S.A., y ex trabajadores de la empresa, contra el Alcalde por presuntos delitos de prevaricación, falsificación y desobediencia, derivados de la paralización de las obras. Delitos que exigen precisamente, para subsumirlos en el tipo, el dolo, culpa o negligencia grave; inexistente en este caso.**
- **Informe de la Fiscal Doña Consuelo Fidalgo Martín, de 20 de enero de 2010** (emitido en la citadas Diligencias Previas 1342/2009), donde se descarta cualquier actuación injustificada, arbitraria y, en definitiva, dolosa, culposa o de negligencia grave en la paralización de las obras de EL OCHAVO. Afirmando, entre otras consideraciones, que **“no consta pues, que el querellado a sabiendas haya dictado resolución arbitraria o injusta a sabiendas, porque la ilicitud o no de la licencia era controvertida y se producía por existir criterios encontrados en el seno de la corporación municipal sobre la interpretación de las normas subsidiarias de planeamiento aplicables en la localidad”.**

**Auto firme e Informe de fiscalía que conoce el Letrado D. Fernando Llagas Gelo** al haber intervenido en las citadas diligencias previas en representación de la acusación particular (precisamente dos ex empleados del OCHAVO, S.A.); que no sólo silencia sino que, contrariamente a los citados pronunciamientos, tacha la actuación del Sr. García Carrillo de “temeraria”, “maliciosa” y “desviada”. Buena muestra de la parcialidad, mínimo rigor e inexactitud que preside tanto el relato de hechos como la fundamentación del Informe presentado.

- **Auto de 17 de febrero de 2010, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 Córdoba (P.O. 395/2009. PS 1/2010)** en el que se acuerda por la autoridad judicial denegar la ejecución provisional de la Sentencia de 16.11.2009 instada por EL OCHAVO, S.A. **Manteniéndose, por decisión judicial, la suspensión de la eficacia de la licencia de y paralización de las obras hasta la resolución definitiva de controversia.** Esto es, el propio Juzgador consideró necesario –al igual que el Sr. García Carrillo en su día – mantener la paralización y suspensión de las obras hasta que se resolviese mediante Sentencia firme sobre la legalidad o no licencia. Sin que por el Letrado informante se impute al Magistrado ninguna negligencia dolosa, culposa o negligencia grave en el dictado de esa resolución judicial; más allá de afirmar que la decisión judicial se toma “desde los parámetros de lo que se decía en dicho procedimiento” (i). Al igual que la decisión del Sr. García Carrillo se toma desde los parámetros del procedimiento legalmente establecido en materia de suspensión de acuerdos, **garantizándose igualmente que no se ejecutase totalmente la obra hasta que los Tribunales adoptasen una decisión definitiva sobre la controvertida legalidad de la licencia.**

En efecto, en palabras de la propia Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba *“De seguir construyéndose y en su día revocarse la sentencia apelada, quedaría sin*

*efectividad –y de manera definitiva- el acto municipal, al no poder ya suspenderse lo efectuado o materialmente hecho”.* Y, en los mismos términos, de seguir construyéndose mientras se tramitaba el procedimiento legalmente establecido de suspensión de la licencia y paralización de las obras –iniciado mediante Decreto de Alcaldía, ejecutando un acuerdo Plenario previo y continuado a través de la debida impugnación jurisdiccional- quedaría sin efectividad alguna el acto municipal al no poder suspenderse lo efectuado o materialmente hecho. **Lo que no cabe en modo alguno es imputar responsabilidad al Sr. García Carrillo por acordar la suspensión de unas obras mientras se tramita el procedimiento (administrativo y luego judicial) y considerar acertada –como se hace por el Sr. Llagas Gelo- la decisión del Juzgado de mantener la paralización de las obras mientras se tramita el procedimiento judicial hasta su firmeza.** La incongruencia es más que evidente.

- **Informe del mes de Junio de 2011, obrante en el Expte. RESP01/2011** emitido por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid D. Álvaro Martínez Rivero y por el Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla D. Juan Antonio Carrillo Donaire. En el que se argumenta jurídicamente y con referencia y análisis de una abundante jurisprudencia de la Tribunal Supremo (de la que dicho sea de paso, adolece totalmente el Informe del Letrado D. Fernando Llagas Gelo) sobre el **carácter no antijurídico del daño causado por la paralización de las obras y el deber de soportarlo por parte de EL OCHAVO; además de insistir en la procedencia de paralizar unas obras ilegales** desde el mismo momento en que no disponían de la previa y preceptiva licencia de agregación de parcelas.
- **Informe jurídico emitido por el órgano competente del Ayuntamiento, que no es otro que el Secretario municipal, de 30 de abril de 2009**, en el que se concluye de forma tajante que “la concesión de la licencia rompe con la alineación y retranqueo previsto, vulnerando el planeamiento vigente”. Recordando que el Acuerdo Plenario adoptado por mayoría absoluta el 16.09.2008 es legítimo y debía ser impulsado y ejecutado; **debiendo procederse a la suspensión de las obras.**
- **Dictamen emitido en noviembre de 2009, obrante igualmente en el Expte. RESP01/2011**, por los Catedráticos de Derecho Administrativo de la Universidad de Córdoba –los Doctores D. Manuel Rebollo Puig y D. Mariano López Benítez-, con el mayor nivel de especialización que, sin duda, puede existir en la Provincia. Y en el que, nuevamente, **se argumenta jurídicamente sobre la procedencia de mantener la paralización de la obra**, entre otros motivos, porque como el propio Juzgado declaró en la Sentencia, ya citada, de 16.11.2009 “**la obra se está realizando sobre diversas parcelas sin contar con una licencia previa de agregación de las mismas.** Afirma la sentencia que dicho requisito es subsanable, pero no cabe duda de que es una causa de anulabilidad, determinante también de que la obra que se está desarrollando sea ilegal, por más que sea subsanable, **para que la obra sea legal es necesario que se subsane en efecto, solicitando la oportuna licencia.** Hasta tanto no se haga y el Ayuntamiento decida (nótese que la decisión puede afectar a la licencia de obras otorgada y al proyecto que la sustenta), la obra se está desarrollando en situación de ilegalidad. **El Ayuntamiento puede parar la obra mientras esta situación no se corrige”.**
- **Sentencia de 15 de mayo de 2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Córdoba (P.O 488/2008)** por la que se inadmite el recurso formulado por el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Pozoblanco, asistido del **Letrado D. Fernando Llagas Gelo**, frente

al Acuerdo Plenario de 16 de septiembre de 2008 que acordó, entre otras cuestiones, proceder a la suspensión inmediata de la obras.

- **Auto núm. 120/09, de 20 de octubre de 2009, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Córdoba (P.O 372/2009)** por la que se inadmite el recurso formulado por el OCHAVO, S.A, frente al mismo Acuerdo Plenario de 16 de septiembre de 2008.
- **Sentencia de 16 de noviembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Córdoba (P.O. 395/2009)**, por la que se anula el Decreto de paralización de las obras no sin antes reflejar serias dudas de hecho y de Derecho sobre la cuestión, al considerar esta Sentencia, confirmada por el TSJA, que **“la disconformidad de la licencia con el planeamiento vigente, resulta discutible. De hecho se admite la duda que está en la base del Acuerdo Plenario de 16.09.2008”**. Dudas, interpretaciones discordantes y razonadas que *per se* excluyen cualquier tipo de responsabilidad por dolo, culpa o negligencia grave.
- **Escrito de 27 de marzo de 2008, y ratificación judicial del mismo, del Sr. Jefe de la Sección Norte del Servicio de Arquitectura de Córdoba (S.A.U) y parte del equipo redactor de la revisión de las NNSS de Pozoblanco;** afirmando con rotundidad que el edificio se encontraba fuera de ordenación y reclamando la inmediata paralización de las obras de conformidad con lo previsto, entre otros, en el art. 189 de la LOUA. Que fue finalmente lo que hizo el Sr. García Carrillo impulsando y ejecutando el previo Acuerdo plenario.

2. Pero no sólo es que no se citen ni tan siquiera tan contundentes resoluciones judiciales, Informes o Dictámenes, sino que **los que se citan y comentan es para tergiversarlos u omitir razonamientos más que relevantes** a los efectos que ahora nos ocupan, así:

- Se llega a afirmar por el Letrado Dr. Llagas Gelo (pág. 2. Sexto) que el **Dictamen 303/2008 del Consejo Consultivo de Andalucía** habría confirmado que “la licencia era conforme al ordenamiento y plenamente válida”. Nada más lejos de la realidad. **Lo que el Dictamen de 28 de mayo de 2008 no hace en ningún momento es declarar la adecuación de la licencia a la normativa vigente y a las Normas Subsidiarias, o su plena validez;** sino que se limita a afirmar que no se darían los requisitos para declarar la nulidad de pleno derecho, dejando sin resolver, en palabras textuales del órgano consultivo *“la cuestión de si la referida alineación se recoge o no en las Normas Subsidiarias, dejando fuera de ordenación a las edificaciones existentes al tiempo de concederse las licencias de referencia”*. Cuestiones que entiende como *“disputas sobre política urbanística, legítimas y pertinentes en otro orden procedimental y propias de foros de otra naturaleza”*. En estos términos, **según el propio Consejo Consultivo, la circunstancia de que la licencia no sea nula de pleno derecho no impide que incurra en otra clase de irregularidades que la hagan anulable.**
- Se afirma igualmente que tanto el **Informe emitido por el Jefe de Urbanismo de la Delegación de Córdoba** (Consejería de Obras Públicas y Urbanismo), de 14 de mayo de 2008, como el emitido por el **Servicio de Arquitectura y Urbanismo**, de 25 de mayo siguiente, habrían concluido “que las obras no estaban fuera de ordenación y que por tanto la licencia de obras era conforme a derecho”. Cuando, sin embargo de los mismos resulta que: (i) los planos de las NNSS de Pozoblanco contemplan un **“retranqueo muy intenso de la línea de edificación”** del solar en el que se está procediendo a desarrollar la construcción; (ii) que esa misma indicación del

retranqueo figura en otros planos y documentos de las normas vigentes y del planeamiento anterior; (iii) que esa la documentación y planos sometidos a información pública (hubo dos sucesivas) siempre figuraron el plano de ordenación 3 y otros representando el retranqueo de la línea de edificación; (iv) y, a pesar de lo anterior entiende que **los planos sometidos a información pública se puede deber a un “error”**. Concluyendo ambos Informes que, esta cuestión de la alienación y retranqueo, corresponde que sea evaluada e interpretada por el Ayuntamiento de Pozoblanco. Que, fue precisamente, lo que se hizo mediante Acuerdo Plenario de 16 de septiembre de 2008; afirmando que la obra se encontraba fuera de ordenación y la procedencia de paralizar inmediatamente la misma.

Interpretación de estos dos Informes, contraria a la sostenida por el Letrado Sr. Llagas Gelo, que coincide igualmente con la sostenida por el Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba – Sección Medioambiente, contra la Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico- **D. Juan Antonio Merlos Chicharro en su Decreto de 29 de junio de 2009** (y que nuevamente se omite de forma deliberada a pesar de conocerlo); donde se dice textualmente: “(...) se emitieron distintos informes como el del Jefe de Servicio de Urbanismo de la Delegación de Córdoba, el Servicio de Arquitectura de la Diputación donde **se dice en definitiva que dicho edificio debe retranquearse en los límites establecidos en las NNSS**”.

**3.** Precisamente, en base a todos estos antecedentes se adoptó, recordemos que **por mayoría absoluta** (9 votos a favor: 6 votos correspondientes al PP, 1 del Partido Andalucista y 2 del Grupo IU; y 5 en contra: del PSOE) el **Acuerdo interpretativo de 16.09.2008, en el que se acordaba igualmente la inmediata paralización de las obras** por infracción urbanística grave (invocando, entre otros, el art. 189 LOUA). Acuerdo que fue ejecutado mediante **Decreto de Alcaldía de 2 junio de 2009** –tal y como ordena la normativa aplicable y siguiendo el procedimiento legalmente establecido en materia de suspensión administrativa de licencias-. Siendo un **deber inexcusable del Sr. García Carrillo el de “ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento”** (art. 21.1.r. de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local); al igual que como autoridad debe **respetar las resoluciones judiciales firmes** (art. 17.2 LOPJ). Que en este supuesto y por lo que a la paralización de la obra derivada del Decreto de Alcaldía fueron: 1/ El **Auto de 17 de febrero de 2010, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 Córdoba (P.O. 395/2009. PS 1/2010)** en el que se acuerda por la autoridad judicial denegar la ejecución provisional de la Sentencia de 16.11.2009 instada por EL OCHAVO, S.A; y mantener, por decisión judicial, la suspensión de la eficacia de la licencia de y paralización de las obras hasta la resolución definitiva de controversia. 2/ la **Sentencia de 15 de julio de 2010 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**, por la que se desestimó el recurso de apelación formulado por el Ayuntamiento de Pozoblanco, mandando alzar, de forma firme y definitiva la suspensión de las obras. Lo que se ejecutó de forma inmediata –incluso antes de la declaración de firmeza de la Sentencia- ordenando levantar el precinto y alzando la suspensión.

**4.** En definitiva, el Decreto acordando la suspensión de la obra, lejos de ser un empecinamiento personal o acto caprichoso del Sr. Carrillo **se ha hecho no sólo por voluntad expresa de la mayoría absoluta del Pleno** (6 concejales del PP, 1 del PA y 2 de IU; que serían –en caso de existir cualquier conducta dolosa, culposa o de grave negligencia; que no concurre como se ha visto- igualmente responsables) sino con el **asesoramiento suficiente**, tal y como confirman los documentos, deliberadamente omitidos, y antecedentes detallados. O, en todo caso, con una **interpretación de las normas de planeamiento, y procedencia de paralización, concordante con la sostenida por reputados arquitectos** (Sr. Merchán), **abogados** (Sr. Martínez Rivero y Sr. Carrillo Donaire), **Catedráticos de Universidad** (Sres. Rebollo Puig y López Benítez), **Secretario municipal** (Sr. Ballesteros Pernil); **actuales concejales del Ayuntamiento** (Sres. Ruiz Gómez, Cabrera López, Pozuelo Cerezo, y Sras. Calero

Fernández y Blanco Domínguez) e incluso el Sr. Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Córdoba que no sólo mostró en Sentencia sus “dudas” sobre la debida interpretación de las Normas y el ajuste de la licencia al planeamiento, sino que **acordó mantener (Auto de ejecución provisional) la suspensión de las obras hasta que recayese Sentencia firme**. Dudas e interpretaciones razonables, todas ellas, que excluyen conforme a una abundante doctrina de nuestros Tribunales cualquier tipo de responsabilidad (entre otras, STSJ de Cataluña núm. 920/2007, de 29 de noviembre).

Siendo **totalmente infundado, por no decir temerario, el Informe de un Letrado como el Sr. Fernando Llagas Gelo que no ha dudado en defender intereses contrapuestos a lo largo de estos años:** (1) asesorando y representando a ex trabajadores de la empresa EL OCHAVO quienes, precisamente, iniciaron acciones de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento; (2) asesorando y representado al Grupo municipal Socialista frente al Acuerdo Plenario del Ayuntamiento; (3) asesorando o representado al antiguo regidor D. Benito García Cortés; o (4) ahora, asesorando y representado al Ayuntamiento en los expedientes de responsabilidad patrimonial que iniciaron precisamente sus antiguos defendidos. Tal y como resulta del siguiente cuadro-resumen:

- **Letrado del ex Alcalde y actual Concejal D. Benito García Cortés**, como imputado, en las Diligencias Previas 1198/2009 tramitadas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Pozoblanco, por presuntos delitos contra la ordenación del territorio (art. 320 CP), en concurso con los de prevaricación (art. 404 CP) y cohecho (art. 421 CP). Asunto que fue sobreseído y archivado.
- **Letrado de la acusación particular en nombre de dos ex trabajadores de EL OCHAVO.S.A contra D. Baldomero García Carrillo**, en las Diligencias Previas 1342/2009, tramitadas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Pozoblanco, por presuntos delitos de prevaricación, falsificación y desobediencia. Asunto que fue sobreseído y archivado.
- **Letrado del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Pozoblanco en el recurso formulado frente al Acuerdo Plenario de 16.09.2008**. Tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Córdoba (P.O 488/2008). Recurso que fue inadmitido.
- **Letrado de 17 trabajadores de la empresa EL OCHAVO en reclamación de responsabilidad patrimonial**. Recurso tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.1 (644/2010), y que es estimado mediante Sentencia de 14.09.2011.
- **Letrado que asesoró a la Junta de Gobierno Local en la decisión de asumir el derecho de EL OCHAVO, S.A. a ser indemnizada en la cantidad de 11.128, 33 €**. Informe en el que se aparta del Dictamen de dos Catedráticos de Derecho Administrativo de la Universidad de Córdoba, del Informe de un Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla, y de la Propuesta de Resolución, para asumir sin más el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, no vinculante (de hecho se reducen las cantidades indemnizatorias propuestas por el Consejo superiores a los 30.000 €; como igualmente se podría apartar el Ayuntamiento –y base había para ello- de la fundamentación jurídica).

Lo que explica, sobradamente la **parcialidad** de un Informe infundado que trata de imputar al Sr. García Carrillo nada menos que una responsabilidad dolosa, culposa o de grave negligencia en el ejercicio de sus funciones. Cuando, sin embargo, **no existe el mínimo indicio o presupuesto de hecho necesario y exigible para iniciar el expediente propuesto de responsabilidad.**

**III. De existir algún tipo de responsabilidad esta sería, en todo caso, imputable al actual Alcalde o miembros de la Junta de Gobierno Local que decidieron –contrariando la Propuesta de**



**Resolución del Expte. de Responsabilidad 01/2011 e Informes jurídicos obrantes en el mismo que descartaban el carácter antijurídico del daño y el deber de soportarlo por la constructora-abonar a EL OCHAVO la suma de 11.128, 33 €.**

En efecto, si alguna acción cabe emprender y exigir responsabilidades a las autoridades y/o funcionarios que la han adoptado, sería precisamente por asumir el pago indemnizatorio a la empresa EL OCHAVO contraviniendo los Informes obrantes en el Expediente 01/2011 de responsabilidad patrimonial (como los ya citados de D. Álvaro Martínez Rivero y el Profesor Carrillo Donaire, o el de los Catedráticos de la Universidad de Córdoba Sres. Rebollo Puig y López Benítez; donde se descarta el carácter antijurídico del daño causado) y apartándose de la Propuesta de Resolución, para asumir sin más lo Dictaminado sobre el particular por el **Consejo Consultivo de Andalucía cuando su dictamen, una vez oído, no era vinculante para un Ayuntamiento que disponía de argumentos jurídicos más que suficientes para desestimar cualquier pretensión indemnizatoria**; evitando tanto los perjuicios a las arcas municipales o que, en todo caso, fuese la jurisdicción contencioso-administrativa la que decidiese si existía o no la necesaria relación de causalidad y sobre el carácter antijurídico del daño. De hecho ese Ayuntamiento sí ha decidido apartarse de las cuantías indemnizatorias fijadas por el órgano consultivo, al igual que podía apartarse (en base a dos Informes preexistentes de gran autoridad) de sus razonamientos jurídicos.

**Curiosamente en esta decisión municipal de asumir el pago indemnizatorio a la empresa EL OCHAVO, tuvo influencia decisiva el Letrado Fernando Llagas –el mismo que en nombre de los trabajadores de EL OCHAVO reclamo judicialmente al Ayuntamiento de Pozoblanco –que ahora asesora- las mismas consecuencias indemnizatorias por la paralización de la obra. Cuestión, esta sí, de enorme gravedad como ya se ha apuntado. “**

Finalizada la intervención del Sr. García Carrillo, D. Manuel Cabrera López requirió del Secretario informe acerca de la petición que le hizo en la Comisión Informativa General día 5 de noviembre, sobre la legalidad o no de que D. Benito García de Torres, se abstenga de participar en este procedimiento.

El Secretario informó en los siguientes términos:

- En septiembre de 2008, siendo Alcalde D. Benito García de Torres se aprobó una Proposición del Grupo Municipal del Partido Popular sobre la necesaria aclaración e interpretación de las Normas Subsidiarias con relación a la tan llamada alineación y proceder a la suspensión de la licencia concedida a El Ochavo.
- Con fecha 30 de abril de 2009 se planteó propuesta del Partido Popular para el cumplimiento del anterior acuerdo de 16 de septiembre de 2008, sin acuerdo definitivo sobre este particular.
- Cuando accedió al cargo de Alcalde-Presidente D. Baldomero García Carrillo éste decretó con fecha 2 de julio de 2009, la suspensión de la eficacia de licencia urbanística concedida, apoyado en un informe del anterior Secretario D. José Manuel Ballesteros Pernil, y en cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 16 de septiembre de 2008.
- Existen informes de Secretaría, de signo bien distintos, sobre la licitud de la licencia de obras concedida, confirmándose por los distintos órganos jurisdiccionales la no suspensión de las obras.

Pero lo que se trae a este Pleno es una cuestión totalmente distinta, cual es la presunta responsabilidad patrimonial y la exigencia de oficio por la indemnización a los lesionados, en cumplimiento de un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19 de enero de 2012, y de la Sentencia de 14 de septiembre de 2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Córdoba.

Por tanto, concluyo que no ha lugar a recusación del anterior Alcalde D. Benito García de Torres, puesto que la indemnización viene derivada del cumplimiento de obligaciones posteriores a la paralización de las obras y al margen de actuaciones de los corporativos en los procesos

administrativos anteriores.

Seguidamente, tras un diálogo y reproches entre el Sr. Cabrera López y D. Benito García de Torres sobre las actas de las Comisiones Informativas que no son motivo del asunto que específicamente se trae a este Pleno, hizo uso de la palabra D<sup>a</sup> Josefa Márquez Sánchez, Concejala no adscrita, para exponer que cuando se pide una recusación, las causas por las que se pide, tienen que estar recogidas en norma, y el procedimiento también. Con respecto a lo que ha dicho Baldomero, el edificio que se ha construido en la avenida Marcos Redondo, haciendo esquina con Antonio Porras y la avenida Villanueva de Córdoba, se podría calificar como una aberración urbanística, y siendo un poco más extremista, lo calificaríamos de crimen urbanístico, el cual se ha cometido contra los intereses y derechos de los ciudadanos y ciudadanas de Pozoblanco. Desde mi punto de vista y desde la opinión de toda la ciudadanía que se me ha hecho llegar, no debe quedar impune, y se deben depurar todas las responsabilidades incurridas para que dicho edificio impida el disfrute de este pueblo de una digna avenida Marcos Redondo.

D<sup>a</sup> Manuela Calero Fernández intervino diciendo”

“Esto es un esperpento más de la mal llamada alineación de la avenida Marcos Redondo. Esta situación es consecuencia del empecinamiento del Sr. Baldomero, no de llevar a cabo la alineación, porque ya quedó claro que no había ninguna intención, sino de demostrar a toda costa, que la licencia de obras que se había concedido a la empresa El Ocho era nula o contraria a derecho, desoyendo tanto los informes técnicos como jurídicos que se hicieron al respecto. Tomó la decisión de paralizar una obra sin ninguna razón aparente, ya que después de un año no se había hecho ninguna actuación de ningún tipo. Desde que tuvimos el primer informe del consejo consultivo sabíamos perfectamente qué procedimiento había que seguir para alinear, y por parte de nadie de los que podían, se quiso tomar la decisión. Y aquí estamos, tenemos la no-alineación y encima tenemos que pagar por no alinear. El gabinete jurídico que pagó Izquierda Unida nos dijo que si se empeñaban en ir por la nulidad de la licencia incurrirían en responsabilidades personales y patrimoniales, y por eso cuando presentaron la moción en marzo, nosotros no la apoyamos. Y la apoyamos en septiembre, porque la habían modificado. No se puede decir que lo que se hizo con ese decreto fue cumplir con el acuerdo plenario: eso no es cierto. El primer punto de acuerdo que se aprobó en septiembre fue iniciar expediente de interpretación y aclaración de las normas, no decía paralización de las obras. La paralización de la obra sería como consecuencia de haber iniciado un expediente de modificación de normas, por nuevos criterios de apreciación de la nueva mayoría. Pero ustedes lo hicieron al revés, si ustedes hubieran llevado este acuerdo plenario nadie hubiera dicho que eso era ilegal. No se puede para a alguien una obra nada más que porque tengo esa autoridad y ese poder. Y al final el juzgado lo ha dicho. Que empecinamiento en que la licencia era nula o no, si la licencia no estaba de acuerdo a la normativa vigente, pues se revoca. Yo no sé lo que dirá la justicia, porque probablemente habrá que determinar si había mala fe, si había intención de perjudicar o no. Lo que si está claro es que ha habido un perjuicio para los ciudadanos y ciudadanas de Pozoblanco, que han visto como hasta ahora se han tenido que pagar de sus impuestos más de cien mil euros en indemnizaciones a los trabajadores de la empresa de El Ocho. Y esto no ha terminado, esa empresa recurrirá pues se ha visto gravemente perjudicada, y no por un interés general, porque no ha habido ningún beneficio para este pueblo. A mi me importan las responsabilidades políticas, que en este caso han sido muchas y graves, pues se han perjudicado los intereses del pueblo, y la responsabilidad política es la que viene derivada de un mal uso del poder. Hay una frase que lo define muy bien: los políticos y las políticas no pueden meter ni la mano ni la pata. Porque si meten la mano se deben de ir a la cárcel, y si meten la pata se deben de ir a su casa. Los políticos deben responder de sus errores, porque en materia de política el problema no es la legalidad, sino el acierto. Y el que se equivoca, pues tiene que responder, simplemente por su fracaso, pues ha sido elegido para que actúe bien. La cuestión es el mal uso del poder legal, incluso en el caso de que hubiera actuado de buena fe, o lo mal hecho fuera consecuencia de

una actuación de subordinados. Un gobernante que fracasa en su acción por muy loable que sean sus intenciones incurre en una responsabilidad y debería responder por ellas.

D. Emiliano Pozuelo Cerezo, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Andalucista, se refirió igualmente a la anterior Comisión Informativa y antes de pronunciarse desea tener la seguridad de si todos los Concejales que en su momento intervinieron el procedimiento pueden intervenir en este Pleno.

D. Baldomero García Carrillo intervino seguidamente matizando las palabras de la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Manuela Calero, queriendo entender que se refería en su intervención a una metedura de pata, reiterándose en su seguridad de que siempre ha actuado honestamente, conforme a la legislación vigente y al asesoramiento que le ha asistido siempre, y al margen de este asunto destacó que también él como Alcalde consiguió para el Ayuntamiento un ahorro de 800.000 euros en gastos corrientes.

D. Juan Bautista Carpio Dueñas, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, hizo uso de la palabra diciendo que no aprecia ningún problema en el inicio del expediente y que se trata de que este el Pleno resuelva el asunto con la abstención de participar, tanto D. Baldomero García Carrillo como el Presidente.

D. Benito García de Torres, Portavoz del Grupo Municipal del CDeI, entendió que no se ha producido ninguna recusación formal para su participación en este Pleno, remitiéndose a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992. Asimismo, dijo, que por su parte no se da el motivo de tener amistad íntima ni enemistad manifiesta con D. Baldomero García Carrillo ni con los demás Concejales de la Corporación.

Finalizadas las anteriores intervenciones, se ausentaron del Salón de Sesiones D. Baldomero García Carrillo, en aplicación de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como D. Pablo Carrillo Herrero, por estar incurso en el cuarto grado de consanguinidad, asumiendo la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, D. Benito García de Torres, se pasó al estudio del único asunto incluido en el Orden del Día de la presente sesión, con el siguiente resultado:

Seguidamente, y tras asumir la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, D. Benito García de Torres, se pasó al estudio del único asunto incluido en el Orden del Día de la presente sesión, con el siguiente resultado:

**ASUNTO UNICO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD DERIVADO DE LAS INDEMNIZACIONES ABONADAS A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA “EL OCHAVO” Y A ESTA MISMA.**

**ANTECEDENTES**

Este Ayuntamiento ha procedido al abono de las siguientes indemnizaciones:

- 11.128,33 euros a la empresa “El Ochoavo”, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19 de enero de 2012, como reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Pozoblanco por los daños que se reclaman en el escrito presentado con fecha 25 de enero de 2011 por don José Sánchez de Gracia en representación de la mercantil EL OCHAVO S.A. El abono de esta indemnización se efectuó con fecha 19 de junio de 2012, según consta en los asientos contables facilitados por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.
- 89.309,00 euros a los 17 trabajadores de la empresa “El Ochoavo”, en ejecución de la Sentencia de 14 de septiembre de 2011 del Juzgado de lo Contencioso

Administrativo núm. 1 de Córdoba. Dicha indemnización se efectuó con fecha 13 de diciembre de 2011, según consta en los asientos contables facilitados por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

Se trata en definitiva de dilucidar sobre el inicio de un expediente ante la existencia de posible responsabilidad personal a las autoridades y empleados públicos que intervinieron en dicha actuación administrativa para la suspensión de las obras, que en este caso son:

- Al entonces Alcalde, D. Baldomero García Carrillo.
- El entonces Secretario General de la Corporación, D. José Manuel Ballesteros Pernil.

El artículo 145 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su apartado 2, que la Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, **exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.**

El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la **Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y que el personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables**, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

Se encuentran incorporados al expediente los siguientes documentos:

- Informe elaborado por el Asesor Jurídico D. Fernando Llagas Gelo sobre expediente de responsabilidad a autoridades y empleados públicos, relativo a las consecuencias derivadas de la paralización de las obras en ejecución por la empresa "El Ocho" en la confluencia de las Avdas. Marcos Redondo, Villanueva de Córdoba y calle Antonio Porras.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de junio de 2012, tomando conocimiento del anterior informe y mandando al Secretario Acctal para que emita informe respecto del anterior emitido por D. Fernando Llagas Gelo.
- Informe del Secretario Acctal en ejecución de dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Providencia de la Alcaldía, de fecha 17 de octubre de 2012, disponiendo la iniciación del expediente.
- Decreto de la Alcaldía proponiendo al Pleno de la Corporación la designación de D. César Bravo Santervás y D. Antonio García Sánchez como Instructor y Secretario en el Procedimiento, respectivamente.
- Informe de la Intervención acreditativo de las indemnizaciones realizadas, fecha y cantidad.

Abierta deliberación sobre el particular, intervino en primer término la Concejala No Adscrita, D<sup>a</sup> Josefa Márquez Sánchez quien planteó sus dudas de que sólo se tuviera que pedir responsabilidades al Sr. Alcalde que paralizó la obra. Hizo hincapié en un informe emitido por un catedrático sobre la ilegalidad de la licencia concedida en base a una interpretación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, siendo los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento los que debían de interpretarlas, sorprendiéndose que en la propia interpretación se fuera en contra de lo que claramente aparece definido en determinada

planimetría de las citadas normas. Por otro lado, dijo no comprender porqué no se llevó a cabo la ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2008, para interpretación de las Normas Subsidiarias. Planteó varias dudas sobre el citado expediente por lo que solicitó que se deje aparte el punto del orden del día y que se forme una comisión de investigación que depure responsabilidades, formada por peritos independientes y con autonomía y formados en derecho y urbanismo.

A continuación, D<sup>a</sup> Manuela, Calero Fernández, Portavoz del Grupo Municipal de IU, incidió en que se está tratando de la incoación de un expediente administrativo que debe iniciarse de oficio, no tratándose de depurar responsabilidades políticas. Se pronunció a favor de que se inicie el expediente de responsabilidad patrimonial.

D. Emiliano Pozuelo Cerezo, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Andalucista, preguntó al Sr. Presidente sobre las razones para no televisar este Pleno, a lo que el Sr. Benito García de Torres contestó que dados los condicionantes por los que ha llegado a la presidencia de este Pleno, desconoce esta cuestión, aunque por informaciones facilitadas por el responsable técnico de medios de comunicación, los plenos extraordinarios no se televisan, a lo que el Sr. Pozuelo insistió en la importancia de los mismos, debiéndose todos televisar. Continuando con su exposición incidió en que esta actuación que se plantea en el Pleno la considera un actuar de mala fe del equipo de gobierno, a sabiendas de que no va a llegar a ninguna parte, y siendo de los pocos Ayuntamientos que las ha llevado a cabo y entiende que con ello se puede dañar a D. Baldomero García Carrillo. Dijo verse sorprendido en cuanto que el Sr. Alcalde en una reunión junto con el Sr. Manuel Cabrera dejó clara su intención de no traer esta cuestión al Pleno, siendo una cuestión personal que planteaba D. Benito García de Torres y considera que esta es una medida disuasoria de los verdaderos problemas que acaecen en este Ayuntamiento. Expresó que la paralización de la obra, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno en la citada sesión celebrada el 16 de septiembre de 2008, contaba con informes jurídicos tanto de catedráticos como del Sr. Secretario General de la Corporación que justificaban la misma en aras a cumplir lo mandado en el mismo. Expresó, al igual que lo hizo en la Comisión Informativa General, en cuya acta parece que tuvo intención de amedrentar, según lo recogido en la misma, que esta medida trae la judicialización de la vida política, pudiendo darse a entender que se abre la vía para que cualquier particular que entienda lesionados sus derechos ejercite medidas para solicitar la responsabilidad patrimonial del equipo de gobierno en las decisiones que afecten a sus derechos. Insistió en la falta de mala fe, dolo o negligencia en la actuación de D. Baldomero García Carrillo, por lo que expresa la intención de votar en contra del inicio de expediente administrativo para exigir responsabilidad patrimonial.

Seguidamente D. Manuel Cabrera López, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, se refirió al acuerdo plenario de 16 de septiembre de 2008 y los procedimientos a seguir. Expresó que la intención del anterior equipo de gobierno no fue la de jugar con la política sino la de luchar contra una “aberración” urbanística y para que fuera sin coste a esta administración, ya que el procedimiento de Innovación de las Normas Subsidiarias conllevaba numerosas indemnizaciones. Por otro lado, y al igual que ha expresado D. Emiliano Pozuelo en su intervención, han sido muchas las indemnizaciones que este Ayuntamiento ha pagado, como a la Sociedad General de Autores, o por la Depuración de Aguas o por el Pantano de Pesca y otros muchos más como un litigio famoso sobre una casa en la Plaza de la Iglesia, y hasta la fecha no se ha procedido a la apertura de ningún expediente de responsabilidad patrimonial, no comprendiendo el por qué iniciarlo ahora, interpretando que existen cuestiones personales para actuar y desviar la atención del verdadero problema que sufre el equipo de gobierno.

Criticó la actuación del equipo de gobierno en actuaciones acometidas consideradas de derroche, como en la gestión de compras o en la realización de determinadas obras. Por último, y queriendo que constara en acta hace lectura del siguiente escrito: “Baldomero García Carrillo se reserva las acciones que le correspondan, en reclamación de

daños y perjuicios –tanto patrimoniales como morales- frente a aquellos Corporativos que contraviniendo como se ha dicho resoluciones judiciales firmes (que ya han excluido cualquier responsabilidad por dolo, culpa o negligencia grave en la paralización de las obras) apoyen el inicio de un expediente de responsabilidad disciplinaria contra su persona” y “sin perjuicio de las acciones que igualmente se reserva frente a la actuación en este asunto del Letrado D. Fernando Llagas por los motivos ya expuestos”. Manifestó su voto en contra de que se inicie el expediente de responsabilidad patrimonial.

D. Juan Bautista Carpio Dueñas, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, expresó que lo que se está sometiendo a este Pleno es sólo y exclusivamente si se inicia el expediente de responsabilidad patrimonial y el nombramiento de Instructor y de Secretario para la instrucción del referido expediente y cuya posterior propuesta de resolución será sometida al Pleno que será el que final decida la citada responsabilidad patrimonial. Respecto a que nunca se ha actuado con medidas de ese calibre, recuerda la interposición de una denuncia penal contra un corporativo de este Pleno en el año 2009 acusándole de varios delitos interpuesta por los miembros del antiguo equipo de gobierno. Por otro lado, ante las acusaciones de actuar de mala fe o a sabiendas del daño personal contra D. Baldomero García Carrillo, lejos de ser esa su intención, sólo se intenta cumplir con lo dispuesto en la Ley. Recordó que se trata de un mero expediente administrativo y no de judicializar la vida municipal. Lamentó que se intente soliviantar al pueblo y que se utilicen otras actuaciones, como la obra de la Calle Mayor para tal fin. Volvió a insistir que lo que se dilucidaba en este Pleno era la apertura de expediente de responsabilidad patrimonial provocado por la paralización de la obra de la Alineación, tomada por D. Baldomero García Carrillo el 2 de julio de 2009, que supuso después de varias sentencias judiciales que este ayuntamiento haya tenido que pagar, en concepto de indemnizaciones algo más de 100.000 euros. Manifestó sus dudas sobre la licitud de la medida de paralización de las obras, ya que estaba en contra de informes tanto de Secretaría como de la Arquitecta Municipal o del emitido por la Consejería de Urbanismo de la Junta de Andalucía y del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial o del Dictamen 303/2008 del Consejo Consultivo de Andalucía, a favor de la concesión de la licencia, por lo que se está de acuerdo, conforme a la normativa vigente, al inicio del citado expediente de responsabilidad patrimonial. Hizo referencia al acuerdo plenario de 13 de septiembre de 2010 a propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida, en el que se cita literalmente que:

“1º.- Que las consecuencias que se deriven de la Sentencia son exclusivamente responsabilidad del equipo de gobierno del PP-PA, puesto que ni el Decreto de la Alcaldía suspendiendo la licencia y ordenando la paralización de la obra, ni los posteriores recursos planteados ante los distintos juzgados, han contado con el respaldo del Ayuntamiento Pleno.

2º.-Que cuando se actúa como cargo público, y como resultado del empecinamiento personal de iniciar un procedimiento equivocado que no cuenta con el respaldo de ninguno de los organismos consultados, resultan lesionados los intereses generales hay que asumir responsabilidades personales y políticas.

3º.- Que si se consuma en un futuro el pago de indemnizaciones por parte del Ayuntamiento por los daños ocasionados a terceros, se instruya expediente para declarar la responsabilidad civil en que hayan podido incurrir”

Por todo ello, se consideró que su grupo estaba obligado a votar a favor del inicio del expediente de responsabilidad patrimonial.

Seguidamente, D<sup>a</sup> Francisca Fernández Serrano, actuando como Portavoz del Grupo Municipal del CDeI, expresó que en la voluntad de su grupo no fue nunca la de actuar de mala fe ni de actuar en contra de una persona, contrariamente a lo que hizo el anterior equipo de gobierno cuando se llevó a los tribunales a un miembro de la Corporación. Dió lectura a un escrito en el que se basa la intención de voto de su grupo:

“Entendiendo en base a los informes que obran en el expediente tanto como en el del Letrado D. Fernando Llagas Gelo, como en el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pozoblanco, de los que puede desprenderse que es deber de la administración

iniciar los trámites para depurar eventuales responsabilidades que hayan podido incurrir personalidades o personal a su servicio y que existen elementos suficientes como para incoar expediente de responsabilidad al anterior alcalde de la Corporación Sr. García Carrillo, por la responsabilidad en la que hubiere podido incurrir al dictar el Decreto de 2 de julio de 2009 y al anterior Secretario de la Corporación D. José Manuel Balletero Pernil.

El Grupo Municipal del CDeI en el Ayuntamiento de Pozoblanco emite su voto favorable para iniciar el expediente de responsabilidad patrimonial como también la propuesta de la Alcaldía sobre el nombramiento de Instructor y Secretario de dicho procedimiento.

En el supuesto de que en esta sesión plenaria no se trate el inicio del expediente de responsabilidad hacia D. José Manuel Balletero Pernil dejando para su posterior momento el debate y aprobación, si procede, el Grupo Municipal de CDeI mantiene idéntica posición a la planteada anteriormente.”

D<sup>a</sup> Manuela Calero Fernández, por alusiones, contestó a D. Manuel Cabrera y D. Emiliano Pozuelo cuando indicaron que son responsables los que votaron a favor del acuerdo plenario de septiembre de 2008 y en ese acuerdo, aprobado con los votos de sus grupos municipales ya se contemplaba la posibles indemnizaciones a la empresa El Ocho y que con este actuar se podía llevar a la ruina de la empresa, pero sólo se optó por seguir el camino de la nulidad, planteándose entonces el por qué sacar adelante ese acuerdo y no está de acuerdo en el planteamiento de que con ello se ahorra el montante de las indemnizaciones, a lo que el Sr. Manuel Cabrera le respondió que no era lo mismo una indemnización con licencia que sin licencia y rectificando en el sentido de que no iba a ser coste cero sino el menor coste posible y que su intención nunca ha sido la de arruinar a nadie.

D. Emiliano Pozuelo Cerezo contestó a la afirmación del Sr. Portavoz del Partido Socialista que en este país afortunadamente la fiscalía anticorrupción actúa. A D<sup>a</sup> Francisca Fernández Serrano le indicó que nunca denunció a D. Benito García de Torres por si actuó de mala fe, sino a la actuación en sí. A D<sup>a</sup> Manuela Calero Fernández le recordó que su grupo municipal fue el primero en luchar contra la considerada “aberración” urbanística de la Alineación, a lo que la Sra. Calero negó categóricamente estas afirmaciones.

Por último, D<sup>a</sup> Josefa Márquez Sánchez, Concejala No Adscrita, consideró de nuevo la oportunidad de crear una comisión de investigación para depurar responsabilidades, a lo que el Sr. Presidente le indicó que esta cuestión no puede plantearse en este Pleno extraordinario.

Finalizado el debate del asunto se sometió a votación con el siguiente resultado:

- En contra: 6 votos (correspondientes a los 4 Ediles presentes del Partido Popular y 2 correspondientes a los componentes del Partido Andalucista).
- A favor: 8 votos (correspondientes a los 4 Ediles del Partido del CDeI, 3 de los presentes del PSOE, y 1 de la Concejala de IU).
- Abstención: 1, correspondiente a la Concejala no adscrita.

Consecuentemente y como resultado de la anterior votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por la mayoría antes apuntada, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.**- Incoar de oficio el procedimiento para la exigencia de responsabilidad patrimonial personal al entonces Alcalde, D. Baldomero García Carrillo, motivado por la indemnización efectuada por esta Administración a la empresa El Ocho y a 17 trabajadores de la misma, por importes de 11.128,33 euros y 89.309,00 euros, respectivamente, y que en este caso es:

**Segundo.**- Aprobar la propuesta de la Alcaldía sobre designación de Instructor y Secretario en el procedimiento, cargos que recaerán en D. César Bravo Santervás y D. Antonio García Sánchez, respectivamente.

El presente acuerdo fue adoptado con 8 votos a favor (correspondientes a los 4 Ediles

del Partido del CDeI, 3 del PSOE, y 1 de la Concejala de IU), y 7 abstenciones (correspondientes a los 4 Ediles del Partido del Partido Popular, 2 del Partido Andalucista y 1 de la Concejala no adscrita).

**Tercero.**- Notificar este acuerdo al interesado, concediéndoles un plazo de quince días para que aporte cuantos documentos, informaciones y pruebas estiman pertinentes.

**Cuarto.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, una vez presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, se acordará practicar las pruebas pertinentes, que deberán llevarse a cabo en el plazo de quince días. Dichas pruebas serán las que determine el Instructor, bien de oficio bien por haberlas propuesto los interesados, debiendo inexcusablemente solicitarse informe al servicio en cuyo funcionamiento se haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Finalizada la práctica de pruebas, se conferirá trámite de audiencia al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente, para que en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el Instructor redactará propuesta de Resolución en un plazo máximo de cinco días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por finalizada la sesión, siendo las veintitrés horas y cinco minutos del día al principio consignado, de la que se extiende el presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de la sesión, certifico.